



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 02 de diciembre de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, informando que, el proceso se encuentra pendiente para la revisión de las contestaciones de la demanda. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0656

Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2022-00009**
Demandante: EVERGITO ALFONSO QUIÑONES CUELLAR
Demandado: MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se encuentra que se debe revisar por esta judicatura las respectivas contestaciones de la demanda.

Para resolver la actuación realizada el Despacho **CONSIDERADA:**

1. En cuanto a la contestación de la demanda por parte de ECOPETROL S.A.

La parte activa **ECOPETROL S.A.** mediante apoderado judicial presentó la contestación de la demanda dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

1.1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por estar conforme a lo previsto en los artículos 64 a 66 del C. G. del P., **SE ACEPTA** el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial de la parte pasiva **-ECOPETROL S.A.-** a la llamada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. notificándole este proveído de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 en su art. 8 para que, a través de apoderado judicial, en el término de diez (10) días hábiles, intervengan en el proceso.



El terminó para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes **al envío de dicha providencia por parte de la secretaría del despacho**, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9° de la Ley antes mencionada.

No obstante, lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa o pasiva, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibidem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

Al tenor de lo establecido en el artículo 66 del C. G. del P. aplicable por analogía al laboral, se dispone la suspensión del proceso hasta tanto el llamado en garantía comparezca al proceso, suspensión que no podrá ser superior a 6 meses.

2. De la contestación de Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S.

La parte activa **Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S.** mediante apoderado judicial presentó la contestación de la demanda dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

En cuanto al reconocimiento de personería se tiene que es concedida a persona jurídica cuyo objeto principal es la prestación de servicios en asesoría jurídica, tal como se faculta y dispone el Art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía en materia laboral, no obstante, se requerirá que, para actuaciones dentro del proceso por abogado registrado en el certificado de existencia y representación, deberá ser aportado actualizado y vigente a la fecha de la actuación para demostración que el abogado actuante esté debidamente facultado.

3. De la contestación de Mecánicos Asociados S.A.S.

La parte activa **Mecánicos Asociados S.A.S.** mediante apoderado judicial presentó la contestación de la demanda dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

En cuanto al reconocimiento de personería se tiene que es concedida a persona jurídica tal como se faculta y dispone el Art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía en materia laboral, no obstante, se requerirá que, para actuaciones dentro del



proceso por abogado registrado en el certificado de existencia y representación, deberá ser aportado actualizado y vigente a la fecha de la actuación para demostración que el abogado actuante esté debidamente facultado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda de la referencia por parte de la parte pasiva, **ECOPETROL S.A.**, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RUBÉN DARÍO VALBUENA GARZÓN, para actuar como apoderado judicial de ECOPETROL S.A. en los precisos términos y condiciones del memorial poder conferido.

TERCERO: Por estar conforme a lo previsto en los artículos 64 a 66 del C. G. del P., **SE ACEPTA** el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial de ECOPETROL S.A., a la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. En consecuencia, cítese a la llamada. Notificándole personalmente este proveído de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 en su art. 8 para que, a través de apoderado judicial, en el término de diez (10) días hábiles, intervengan en el proceso.

El terminó para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9o de la Ley antes mencionada.

No obstante, lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa o pasiva, se advierte desde ya que debe aportar la confirmación del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibidem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

CUARTO: Al tenor de lo establecido en el artículo 66 del C. G. del P., aplicable por analogía al laboral, se dispone la suspensión del proceso hasta tanto el llamado en garantía comparezca al proceso, suspensión que no podrá ser superior a 6 meses.

QUINTO: TENER por CONTESTADA la demanda de la referencia por parte del apoderado judicial de la parte demandada **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S.**

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la persona jurídica **"GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S."** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte demandada **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S.** bajo las facultades en el poder conferido.

Se le requiere a la persona jurídica presentar el certificado de existencia y representación actualizado y vigente, al momento de realizar actuaciones judiciales



por intermedio de abogado inscrito para verificar el cumplimiento de que el profesional del derecho que actúa este facultado.

SÉPTIMO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del apoderado judicial de la parte demandada **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la persona jurídica "**GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**" para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte demandada **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** bajo las facultades en el poder conferido.

Se le requiere a la persona jurídica presentar el certificado de existencia y representación actualizado y vigente, al momento de realizar actuaciones judiciales por intermedio de abogado inscrito para verificar el cumplimiento de que el profesional del derecho que actúa este facultado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 50 del 05 de diciembre de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd096c30f48b51c9fcf2166accbdda6926a516b4d897c3526f2c84ec2cc694d**

Documento generado en 02/12/2022 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>